



ACUERDO N°052

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°004 DE 2004, REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 establece que *"las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley"*.

Que de igual manera la ley 30 de 1992 en el artículo 28 reconoce a las universidades el derecho a crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales para el cumplimiento de su misión social y la función institucional.

Que, el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 establece que *"el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Universidad"*.

Que, según el numeral 5 del artículo 21 del Acuerdo N°270 de 2017, es función del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

Que, mediante Acuerdo N°004 de 2004, se expidió el Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Córdoba.

Que, el artículo 3 del Acuerdo N°004 de 2004 dispone: *"se entiende por libertad de aprendizaje, la que tiene el estudiante para definir sus métodos y ritmos de aprendizaje, para acceder a todas las fuentes de información científicas y para utilizar esa información en el incremento y profundización de conocimientos necesarios para el desarrollo de competencias generales y profesionales"*.

Que, el artículo 82 del reglamento académico estudiantil establece que, el número mínimo total de créditos para los programas académicos de pregrado es de 150. Lo anterior, se definió teniendo en cuenta las tendencias pedagógicas vigente para ese momento.

UNICÓRDOBA

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el
Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co



ACUERDO N°052

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°004 DE 2004, REGLAMENTO
ACADÉMICO ESTUDIANTIL**

Que, la Universidad de Córdoba definió un nuevo modelo pedagógico interestructurante, en el cual se incorporan las nuevas herramientas tecnológicas, flexibilidad y autonomía del estudiante en su proceso de aprendizaje, aprendizaje personalizado, acceso a recursos en línea y demás tendencias pedagógicas y curriculares.

Que, la Universidad de Córdoba definió la política y procedimientos curriculares, mediante el acuerdo 052 del 11 de julio de 2023, la cual implica la revisión, ajuste y reforma curricular de los programas académicos acorde a las nuevas expectativas, realidades y tendencias de la educación a nivel nacional e internacional, las cuales buscan responder de manera eficiente y eficaz a las necesidades del entorno.

Que, el artículo N°84 del reglamento académico estudiantil establece que, el número de horas de trabajo académico estudiantil en una semana no podrá ser en ningún caso superior a 60 horas. Por lo tanto, el número máximo de créditos académicos que podrá tomar un estudiante de pregrado en un programa académico será de 20. Lo anterior, desconoce el principio de autonomía, responsabilidad, diversidad de habilidades y estilos de aprendizaje del estudiante, el cual puede gestionar su tiempo y ritmo de aprendizaje.

Que, se hace necesario ajustar el artículo N°84 del acuerdo Ibidem, con el fin de reconocer lo anteriormente expuesto y, además, incentivar la excelencia académica permitiendo que los estudiantes que son capaces de manejar un mayor trabajo académico puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje.

Que, la flexibilización del tiempo académico permitirá optimizar y racionalizar los trámites académico-administrativos, mejorando la calidad y satisfacción del servicio, reduciendo los costos, tiempos, y facilitando la transparencia y acceso a la información.

Que, el artículo N°85 del reglamento académico estudiantil establece que, para facilitar el desarrollo de la autonomía de los estudiantes, tanto en su elección académica, como en sus métodos y ritmos de trabajo; el número mínimo de créditos por período académico que un estudiante de pregrado debe cursar para ser considerado

UNICÓRDOBA

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el
Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co



ACUERDO N°052

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°004 DE 2004, REGLAMENTO
ACADÉMICO ESTUDIANTIL**

estudiante regular será 12 para las modalidades presencial y semipresencial y 8 para la modalidad a distancia.

Que, se hace necesario ajustar el artículo N°85 del acuerdo Ibidem, teniendo en cuenta que el número mínimo de créditos vigente dificulta el desarrollo de la autonomía de los estudiantes, tanto en su elección académica, como en sus métodos y ritmos de trabajo. Por lo tanto, se requiere brindar la posibilidad al estudiante de elegir su propia carga académica, toda vez que se debe reconocer que cada estudiante tiene su estilo de aprendizaje y diferentes niveles de motivación, lo cual le permite enfocarse en la calidad de su aprendizaje y no en la cantidad de créditos que debe cursar.

Que, según el Decreto 1330 de 2019, las instituciones de educación superior deben evidenciar la existencia, implementación y resultados de sus políticas institucionales en relación con el currículo, la asignación de créditos académicos y las actividades formativas, garantizando su coherencia con el nivel de formación y la modalidad de los programas.

Que, el diseño de los planes de estudio de los programas de pregrado debe garantizar una distribución equilibrada de la carga académica, estableciendo que el máximo de trabajo académico semanal no supere las 48 horas, asegurando una formación integral sin sobrecarga para el estudiante, en armonía con los estándares nacionales e internacionales.

Que, la falta de límites en la cancelación del periodo académico afecta indicadores institucionales como la tasa de graduación y la política de permanencia.

Que, la racionalización del tiempo académico permitirá a los estudiantes ser sujetos activos de su propio aprendizaje, promoviendo la autonomía y el desarrollo de competencias profesionales.

Que, la flexibilidad en la distribución de créditos académicos dependerá de la capacidad de cada programa académico para definir la proporción entre horas presenciales y trabajo independiente, garantizando una planificación curricular que

UNICÓRDOBA

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el
Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

ACUERDO N°052

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°004 DE 2004, REGLAMENTO
ACADÉMICO ESTUDIANTIL**

favorezca la adaptación a las transformaciones educativas globales y las nuevas dinámicas de formación en educación superior.

Que, la UNESCO y el Banco Mundial en sus informes sobre tendencias en el campo de la educación, exponen los beneficios y la importancia de ofertar programas más cortos que pueden ayudar a reducir el desempleo y promover la equidad y la inclusión, analizando los numerosos beneficios que ofrecen estos programas, como el aumento de las tasas de graduación, los salarios y la empleabilidad, y describen cómo proporcionan las competencias necesarias para los empleos del futuro.

Que en el marco de diferentes visitas de pares académicos para renovar registros calificados y acreditación se ha recomendado revisar de manera integral los aspectos curriculares asociados a los créditos académicos de los distintos programas de la institución con el fin de facilitar la movilidad entrante y saliente de estudiantes.

Que, la Universidad de Córdoba a través de sus procesos de autoevaluación, autorregulación y mejora continua, acreditación en alta calidad institucional y de programas académicos, estudios de contexto y pertinencia ha identificado la necesidad y expectativa social por la disminución de la duración de sus programas académicos.

Que, el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES, evidencia una clara tendencia a la disminución de los semestres académicos de los programas académicos.

Que, mediante oficio DAF-I – 146 de fecha 03 de septiembre de 2024, la Dirección de Asuntos Financieros dio viabilidad financiera a la propuesta de modificación.

Que, mediante oficio de fecha 10 de septiembre de 2024, la Oficina de Asuntos Jurídicos dio viabilidad jurídica a la propuesta de modificación.

Que, en sesión de fecha 15 de agosto de 2024, el Consejo Académico avaló la modificación del Acuerdo N° 004 de 2004 y lo remitió al Consejo Superior por razones de competencia.



UNICÓRDOBA



ACUERDO N°052

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°004 DE 2004, REGLAMENTO
ACADÉMICO ESTUDIANTIL**

Que, el Consejo Superior Universitario en sesión de fecha 20 de junio de 2025 aprobó la modificación del Acuerdo N°004 de 2004.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 82 del Reglamento Académico Estudiantil, Acuerdo N°004 de 2004, el cual quedará así.

"ARTÍCULO 82. El número total de créditos máximos para los programas académicos profesionales de pregrado son 144 créditos académicos, los cuales serán distribuidos en máximo 9 semestres.

PARÁGRAFO 1: Los programas académicos que, por su naturaleza y disposiciones normativas especiales requieran un número superior de créditos y/o semestres académicos, deberán presentar ante el Consejo Académico una justificación técnica, jurídica, académica y pedagógica que respalde esta estructura curricular. Dicha justificación deberá demostrar, mediante estudios comparativos y estándares nacionales e internacionales, que el número de créditos propuestos es fundamental para asegurar la adquisición de competencias específicas, la formación integral del estudiante y la idoneidad profesional en su campo disciplinar.

PARÁGRAFO 2: Todos los programas académicos de pregrado que actualmente cuentan con registro calificado deberán acoger las disposiciones contenidas en el presente artículo a más tardar antes de iniciar el segundo período académico de 2026".

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 84 del Reglamento Académico Estudiantil, Acuerdo N°004 de 2004, el cual quedará así.

"ARTÍCULO 84. El número máximo de créditos académicos que podrá matricular un estudiante en un período académico serán los que el estudiante defina de acuerdo con sus métodos y ritmos de aprendizaje.

PARÁGRAFO. En el caso de actividades que incluyan horas de disponibilidad por

UNICÓRDOBA

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el
Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

ACUERDO N°052

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°004 DE 2004, REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

parte del estudiante, por ejemplo, las actividades docentes-asistenciales en el área de la salud, solamente se contabilizarán, para el efecto previsto en este artículo, las horas promedio esperadas de trabajo real y no aquellas de disponibilidad".

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el artículo 85 del Reglamento Académico Estudiantil, Acuerdo N°004 de 2004, el cual quedará así.

"ARTÍCULO 85. Un estudiante podrá matricular mínimo un curso para mantener su calidad de estudiante".

ARTÍCULO CUARTO. Al finalizar el año 2026, se realizará una evaluación integral del impacto de las medidas contenidas en los artículos segundo y tercero del presente acuerdo, con el propósito de determinar su continuidad.

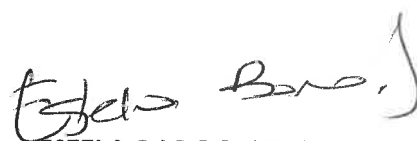
ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, el día 20 del mes de junio de 2025.



JORGE LUIS ESPITIA SOLERA
Presidente



ESTELA BARCO JARAVA
Secretaria